

CRIMEN DE INJURIAS A LA CASA IMPERIAL EN LA EDAD JULIO-CLAUDIA

YURI GONZÁLEZ ROLDÁN

... omne crimen pro capitali receptum, etiam paucorum simpliciumque Verborum...

Todo el crimen fue considerado capital inclusive aquel que se refería a pocas y simples palabras (Svet. *Tib.* 3.61).

RESUMEN: En edad augustea fue realizada una *lex maiestatis* con la finalidad de tutelar la *res publica*, sin embargo, a nuestro parecer, la doctrina todavía no ha dejado claro el motivo por el que las injurias al príncipe o a su familia merecían una pena más grave a la establecida en la mencionada ley. En la presente investigación explicaremos la razón de tal hecho analizando una serie de casos indicados en las fuentes con particular atención a los Anales de Tácito.

PALABRAS CLAVE: *Maiestas, iniuria, lex, princeps, sacrosanctitas.*

ABSTRACT: In Augustan age, the *lex maiestatis* was created in order to protect the *res publica*. However, in our opinion, the doctrine has not yet made it clear why injuries to the prince or his family deserved a more serious penalty than the one established in said law. In the present investigation we will explain the reason for such a fact by analysing a series of cases reported in the sources with a particular attention to the Annals of Tacitus.

KEYWORDS: *Maiestas, iniuria, lex, princeps, sacrosanctitas.*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA LEX MAIESTATIS DE AUGUSTO. ¿UNA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE CÉSAR?. 3. ¿LA LEX MAIESTATIS DE AUGUSTO NO CONSIDERABA EN ORIGEN LAS OFENSAS EN CONTRA DE LA FAMILIA IMPERIAL (DOMUS CAESARUM)?. 4. LA PENA AL DIFAMADOR: ¿MUERTE O EXILIO (INTERDICTIO AQUA ET IGNI)?. 5. LA OPINIÓN DEL JURISTA ATEYO CAPITÓN SOBRE EL CRIMEN MAIESTATIS. 6. LA DIFAMACIÓN EN CONTRA DEL SENADO. 7. CONCLUSIONES. 8. FUENTES DE CONSULTA.

1. INTRODUCCIÓN

Tenemos noticias en Tac. *ann.* 1.72.2 que en el 15 d.C., un año después que Tiberio llegó al poder, que fue puesta en vigor la ley de lesa majestad ya existente con tal nombre en edad republicana:

non tamen ideo faciebat fidem civilis animi (Tiberio); nam legem maiestatis reduxerat. cui nomen apud veteres idem, sed alia in iudicium veniebant: si quis proditione exercitum <a>ut plebem seditionibus, denique male gesta re publica maiestatem populi Romani minuisset: facta arguebantur, dicta impune erant.

(sin embargo, Tiberio no lograba inspirar confianza en sus sentimientos liberales ya que había puesto en vigor la ley de lesa majestad, que tenía el mismo nombre de aquella que existía en edad republicana, pero que se refería a reatos diferentes. En un tiempo tal ley era dirigida a quien hubiera causado daño al ejército con la traición, a la plebe con sublevaciones y por último a quien hubiera despreciado la majestad del pueblo romano con el mal gobierno de la *res publica*. En aquella época eran punibles las acciones, no las palabras).

En el texto son indicadas las causas por las que la *lex maiestatis* encontraba aplicación en edad republicana: la traición al ejército, causar sediciones entre el pueblo o que por la mala administración de la *res publica* se hubiera despreciado la *maiestas populi Romani*.

El escritor informa además que inicialmente las acciones eran punibles con fundamento en tal ley mientras que las palabras no lo eran; sin embargo, tal afirmación presenta dudas ya que el jurista Ateyo Capitón, en su obra sobre los juicios públicos (*De iudiciis publicis*)¹, recuerda que durante la prima guerra púnica, bajo el consulado de Marco Fabio Licino y Manio Otacilio Craxo (246 a.C.), una mujer de nombre Claudia fue condenada² en un proceso público frente a los *comitia tributa* al pago de una multa de 25.000 ases por los ediles plebeyos C. Fundanio y Tiberio Sempronio por haber pronunciado palabras ultrajantes e incíviles³, consideradas un *votum impium* en Val. Max. 8.1, *damn.* 4.

El motivo de tal sanción⁴ se debe al hecho que Claudia, de regreso a casa, apachurrada por la multitud después de un espectáculo había deseado a viva voz que su hermano, el cónsul *Appius Claudius Pulcher* acusado de *perduellio* por la grave pérdida de la batalla de los romanos en contra de los cartagineses en el 249 a.C.⁵, pudiera resucitar y colaborase en la reducción demográfica de Roma con infaustas batallas.

1 Dato recordado en Gell. 10.6.4. (Frag. 6 en la edición Teubner de W. STRZELECKI, *Atei Capitonis Fragmenta*, Lipsiae, 1967, 5-6).

2 En Svet. *Tib.*, 2.3 se usa el término *iudicium maiestatis* (... *et quae nouo more iudicium maiestatis apud populum mulier subiit*) pero probablemente tal expresión es un anacronismo si se confronta el pasaje con el relato correspondiente al hermano. Sobre la reconstrucción del presente proceso ver J.L. STRACHAN-DAVIDSON, *Problems of the roman criminal law*, 1, Oxford, 1912, 142-143; R.A. BAUMAN, *The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*, Johannesburg, 1967, 27-28; G.W. BOTSFORD, *The roman Assemblies. From their origin to the end of the Republic*, New York, 1968, 326; A.H.M. Jones, *The Criminal Courts of the roman Republic and Principate*, Oxford, 1972, 18; L. GAROFALO, *Appunti sul diritto criminale nella Roma monarchica e repubblicana*, Padova, 1997, 90-91.

3 Gell. 10.6.3: *Ob haec mulieris verba tam improba ac tam incivilia C. Funfanius et Tiberius Sempronius, aediles plebei, multam dixerunt ei aeris gravis viginti quinque milia.*

4 Liv. per. 19: *...Ob eam causam multa ei dicta est...*

5 *P. Claudius Pulcher* había despreciado los auspicios antes de la batalla y después la perdió. Claudio fue incriminado por los tribunos de la plebe Pulio y Fundanio por *perduellio* de frente a los *comitia centuriata* pero el proceso no fue llevado a su término por motivo de una violenta tormenta. Los mismos acusadores para evitar que Claudio no fuera sentenciado, presentaron el juicio a los *comitia tributa* y fue condenado al pago de 120.000 ases (Liv. Per. 19; Val. Max. 1.4.3; Svet. *Tib.* 2; Schol Cic. Bob. 90.3-8 (STANGL). Sobre el argumento además de la bibliografía indicada en la n. 2, ver: G. ARICÒ ANSELMO, *Antiche regole procedurali e nuove prospettive per la storia dei comitia*, Torino, 2012, 184.

Tal ejemplo demuestra que también en edad republicana las palabras insolentes y no únicamente los actos reprobables eran punidos cuando resultaran ser una clara violación a la *dignitas Romanae disciplinae*⁶ y si bien, como subraya Fiori⁷ «il rapporto tra *perduellio* e *crimen maiestatis* è dichiarato esplicitamente solo nelle fonti giurisprudenziali del principato [D. 48.4.11pr. (Ulp. 8 *disp.*)] ... l'attentato alla *maiestas* era già punito sin da età molto antica, trattandosi di uno dei concetti fondanti della cultura giuridica romana».

El caso apenas recordado, si bien demuestra que existen antecedentes en donde una persona había sido punida por el uso de palabras pronunciadas en contra de la *maiestas populi romani*, no encuentra contraposición respecto a la afirmación de Tácito⁸, porque el *iudicium* en contra de Claudia fue anterior a las *leges maiestatis* emanadas con posterioridad por los antiguos (*veteres*): las leyes *Mamilia*⁹, *Appuleia*¹⁰,

6 Como claramente se indica en Gell. 10.6.1: *Non in facta modo, sed in voces etiam petulantiores publice vindicatum est; ita enim debere esse visa est Romanae disciplinae dignitas inviolabilis*.

7 R. FIORI, *Il crimen dell'Orazio superstite*, «Iura» 68, 2020, 53-54.

8 En el mismo sentido, pero con más textos analizados ver: A.D. MANFREDINI, *La diffamazione verbale nel diritto romano. Età repubblicana*, Milano, 1979, 247-264.

9 La primera *lex maiestatis* fue la *lex Mamilia* del 110 a.C., con la cual el tribuno C. *Mamilius Limetanus* propuso de formar una comisión (Sall. *Iug.* 40.1) compuesta por tres *quaesitores* (Sall. *Iug.* 40.4) a los que se les atribuyó la función de inquisidores – acusadores para indagar a los senadores corruptos que recibieron dones de Yugurta, sobrino de Micipsa, rey de Numidia, oponiéndose a una rápida intervención del ejército romano en África causando así la pérdida de la batalla (si bien después, gracias a Gayo Mario, el ejército triunfó llevándose a Yugurta como prisionero a Roma). Dentro de los condenados al exilio con fundamento en tal *lex invidiosa* (Cic. *Brut.* 127-128) los *iudices Gracchani* mandaron en exilio a Gayo Galba, hijo de Servio y yerno de Publio Craxo, resultando Galba el primer miembro de un colegio sacerdotal a ser condenado en un juicio público junto a cuatro consulares: Lucio Bestia, Gayo Catón, Espurio Albino y Lucio Opimio. Sobre el argumento ver G. ROTONDI, *Leges publicae populi romani*, Milano, 1912, 323-324; R. SYME, *Sallust*, Oakland, 1964, 140-179; D. C. EARL, *Sallust and the Senate's Numidian Policy*, «LATOMUS» 24.3, lug.-sett. 1965, 532-536; BAUMAN, o.c. (n.2), 34-38; E.S. GRUEN, *Roman Politics and the Criminal Courts, 149-78 b.C.*, Cambridge-Massachusetts, 1968, 136-156; G.V. SUMNER, *Scaurus and the Mamilian Inquisition*, «Phoenix» 30.1, Spring 1976, 73-75; R.L. BATES, *Rex in Senatu: A Political Biography of M. Aemilius Scaurus*, «PAPHS» 130.3, sett. 1986, 251-288; C. VENTURINI, *Processo penale e società politica nella Roma repubblicana*, Pisa, 1996, 220-226; P. CERAMI, *Quaesitores ex lege Mamilia. Riflessioni sul binomio «funzione inquirente» – «funzione giudicante»*, «Riv. dir. rom.» 1, 2001, 87-99.

10 Como indica BAUMAN, o.c. (n.2), 38-58, la *lex Appuleia maiestatis* de Saturnino, probablemente del 103 a.C. (Cic. *de orat.* 2.107, 201) se refiere a una serie de persecuciones en donde directa o indirectamente se encuentran como participantes los *Servilii Caepiones* (padre e hijo) dentro de la cual encontramos la *quaestio auri Tolosani* [Cic. *De nat. deor.* 3.30.74; Str. 4.1.13, 188; Posidon. FGrHs. 87.33; Timag. FGrHs. 88.11; Gell. 97; Iust. 32.3.9; Dio 27.90; Oros. *hist.* 5.15.25, argumento tratado por T. MOMMSEN, *Römisches Strafrecht*, Leipzig, 1899, 198 n. 1; ROTONDI, o.c. (n.9), 329-330 y G. URSO, *Cassio Dione e i sovversivi. La crisi della repubblica nei frammenti della «Storia romana» (XXI-XXX)*, Milano, 2013, 163-168]; así como por los resultados nefastos de Quinto Servilio Cepión y de Gneo Malio Máximo en la batalla de Arausio en Galia [sobre la condena a estos personajes ver J. LENGLE, *Die Verurteilung der Römischen Feldherrn von Arausio*, «Hermes» 66.4, octubre 1931, 302-316] La acusación en contra de Cepión, hombre enérgico y valiente (Cic. *Brut.* 135) por el crimen de *exercitus amissio* fue desarrollada en el 103 a.C. por el tribuno de la plebe C. *Norbanus Bulbus* (Cic. *De orat.* 2.125; *orat. part.* 30.105; *Rhet. Her.* 1.24) y fueron confiscados sus bienes y perdió el imperio proconsular en el 105 a.C. (Liv. *per.* 67.3) y, si bien, con fundamento en una ley propuesta por el tribuno Casio Longino en el 104 a.C. quien perdía el

*Varia*¹¹, *Cornelia*¹², *Iulia de maiestate* de Cesar¹³ y para concluirse con el senadoconsulto conocido como *Lex Paedia de interfectorebus Caesaris*¹⁴.

imperium non podía formar parte del senado, Cepión, que después se encontraba en cárcel, fue liberado por su amigo, el tribuno de la plebe Lucio Regino (Val. Max. 4.7.3). Malio fue procesado gracias a una *rogatio* hecha por el tribuno de la plebe L. *Apuleio Saturnino* (Gran. Lic. 13 F) y el imputado escogió el exilio voluntario. Respecto a la relación entre la *rogatio* y la *lex Apuleia de maiestate* de Saturnino existen muchas lagunas como subrayan F. CAVAGGIONI, *L. Apuleio Saturnino*. *Tribunus plebis seditiosus*, Venezia 1998, 52-53 y Ch. D'ALOJA, *Sensi e attribuzioni del concetto di maiestas*, Lecce, 2011, 86-99. El juicio de lesa majestad con fundamento en la *lex Apuleia* en contra del hijo de Cepión (que tiene el mismo nombre del padre) que defendió a Craxo (Cic. *Brut.* 162) en el 100 o 103 a.C. fu motivado porque el joven Cepión, cuestor de la ciudad, habría actuado en modo violento en contra de la propuesta de Saturnino de establecer una ley de abastecimiento de trigo (*Ad Herenn.* 1.21 e 2.12.17). Sobre el argumento ver M. OLIVA, *Exempla probationis nelle partitiones oratoriae di Cicerone: l'affermarsi di un nuovo canone esemplificativo storico*, «PAN» 10, 2021, 9. Como indican D. MANTOVANI, *Il problema d'origine dell'accusa popolare. Dalla quaestio unilaterale alla quaestio bilaterale*, Padova, 1989, 210-212 y B. SANTALUCIA, *Diritto e processo penale nell'antica Roma*, Milano, 1998, 127 y n. 77 la importancia de la *lex Appuleia* es debida al hecho que gracias a la misma fue constituida una corte permanente de jueces ecuestres para la persecución del *crimen maiestatis* desarrollándose la *quaestio* en una acusación privada popular.

- 11 La *lex Varia de concitatoribus sociorum* del 90 a.C. propuesta por el tribuno de la plebe Quinto Vario (Val. Max. 8.6.4) instituye una *quaestio extraordinaria* para punir a aquellos que se unieron con los pueblos latinos con la finalidad precisa que les fuera concedida a tales *socii* la ciudadanía romana [se concedía así a los *equites* la facultad de juzgar a los ilustres senadores y obtener supremacía sobre ellos (*App. bell. civ.* 1.37)]. Sobre el argumento ver bajo diferentes perspectivas: MOMMSEN, *o.c.* (n.10), 198 n.2; ROTONDI, *o.c.* (n. 9), 339-340; ERICH S. GRUEN, *The Lex Varia*, «JRS» 55, 1965, 59-73; BAUMAN, *o.c.* (n. 2), 59-68. ROBIN SEAGER, *Lex Varia de Maiestate*, «Historia» 16.1, mar. 1967, 37-43 e M.C. ALEXANDER, *Trials in the Late Roman Republic 149 BB to 50 BC*, Toronto, 1990, 100. Crítica a la presente doctrina se encuentra en SANTALUCIA, *o.c.* (n. 10), 125 n. 71 y además del mismo autor, con particular atención a Asc. 22; 74 consultar los textos en *Asconio, commento alle orazioni di Cicerone*, Venezia, 2022, 116-121; 300-303 y sobre las leyes con las que se concede la ciudadanía romana a los aliados ver: G. LURASCHI, *Sulle leges de civitate (Iulia, Calpurnia, Plautia Papiria)*, «SDHI» 44, 1978, 321-370.
- 12 Con la *lex Cornelia maiestatis* del 81 a.C., Silla establece una nueva corte permanente con la que puedan ser punidos los crímenes de lesa majestad evitándose así la práctica de los procesos tribunicios frente al pueblo como indican E.S. GRUEN, *Roman politics and the criminal courts, 149-78 B.C.*, Cambridge-Massachusetts, 1968-260 y SANTALUCIA, *o.c.* (n. 10), 143-144. El segundo autor no está de acuerdo con la tesis de BAUMAN, *o.c.* (n.2), 68-87 que tal ley se refiera únicamente a los ilícitos relacionados con el gobierno provincial ya que, como justamente hace notar el maestro, el caso del tribuno Cornelio (Asc. 59.15; 62.5) no es un ilícito proconsular. Los textos de Asconio explican cómo se desarrollaba el proceso: Publio presenta la acusación que avala también Gayo, el pretore Publio (¿Lucio?) Casio ordena la comparecencia diez días después pero el pretor no se presentó al día establecido para el desarrollo del proceso y los acusadores amenazados de muerte, no se presentaron el día en que el magistrado ya se encontraba presente. Por tal motivo el nombre de Cornelio fue cancelado de la lista de los acusados [ver pp. 251-253 notas 334-339 en la traducción de SANTALUCIA, *o.c.* (n. 10) a la obra de Asconio]. En Cic. *Pis.* 50 son indicados los casos por los que se podría incriminar con fundamento en la *lex Cornelia*: salir de la provincia, conducir el ejército fuera de las fronteras, iniciar una guerra de propia iniciativa, invadir un reino sin la autorización del pueblo o del senado [ROTONDI, *o.c.* (n.9), 360]. Sobre este punto parece probable [come considera C. VENTURINI, «Absolutus periturus: A Gabinio tra questione egiziana e politici romani nel 54 a.C.», en *Studi per L. De Sarlo*, Milano, 1989, 669-670], que tales criterios enunciados no fueron indicados en la misma ley, sino que el órgano que juzgaba [constituido por senadores, caballeros y *tribuni aerari* en el número de setenta y cinco como sostiene Venturini en p. 648 n. 4], después de una atenta investigación de la cuestión, debieran decidir si el hecho cometido por el acusado fuera efectivamente una violación a la *maiestas populi Romani*. Tales casos citados habrían podido dar lugar también a una *quaestio de repetundis* como sostiene C. VENTURINI, *Studi sul crimen repetundarum nell'età repubblicana*, Milano, 1979, 410-415; 444-446.

2. LA *LEX MAIESTATIS* DE AUGUSTO. ¿UNA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE CÉSAR?

Tácito afirma que Tiberio restableció la *lex maiestatis* (*nam legem maiestatis reduxerat*) y después indica *cui nomen apud veteres idem*; así se podría interpretar que el príncipe habría vuelto a llamar (*reduco*) una ley hecha en edad republicana, pero con causas de incriminación diferentes¹⁵. Tal llave de lectura no parece en nuestra opinión concluyente ya que la última *lex* de edad republicana (que no puede ser otra que la *Iulia de maiestate* de Cesar), compartía el nombre de la ley indicada por Tiberio pero su contenido había sufrido cambios al inicio del principado y por esto, el recuerdo a la *lex* de lesa majestad ‘restablecida’ sería la correspondiente a la promulgada en este periodo; por ello, en Tac. *ann.* 1.72.3 se informa que Augusto fue el primero a hacer valer esta nueva ley, de la que él mismo había sido el proponente en los comicios, para llevar a cabo, después de su promulgación, la *cognitio* por motivo de los escritos difamatorios que circulaban en contra de los hombres y mujeres ilustres:

primus Augustus cognitionem de famosis libellis specie legis eius tractavit, commotus Cassii Severi libidine, quo viros feminasque inlustres procacibus scriptis diffamaverat...

(Augusto fue el primero a valerse de esta ley para instruir juicios en contra de los autores de escritos difamatorios, ofendido por la falta de respeto con la que Casio Severo había difamado con escritos insolentes hombres y mujeres ilustres...)

Gracias al texto sabemos que los autores de *libelli* infamantes habrían sido imputados por *maiestas* ya que la ley augustea había incorporado entre sus diferentes *capita*, una cláusula que preveía tal caso particular (*specie legis eius tractavit*). Augusto, turbado

13 Dos leyes de César, una *de vi* y otra *de maiestate* parecen ser indicadas en Cic. *Phil.* 1.9.23 (*Quid quod obrogatur legibus Caesaris, quae iubent ei qui de vi itemque ei qui maiestatis damnatus sit aqua et igni interdici?*), pero probablemente Cicerón utiliza el plural *legibus Caesaris*, como generalización retórica para subrayar las sanciones a la interdicción del agua y del fuego y a la confiscación de la mitad del patrimonio en contra de los culpables de los diferentes crímenes dentro de los cuales se encuentra el *crimen maiestatis* (Svet. *Iul.* 42.5) como piensa J.L. FERRARY, «Lois et procès de maiestate dans le Rome républicaine», *La repressione criminale nella Roma repubblicana fra norma e persuasione*, Pavia, 2009, 230 n. 27. No conocemos el contenido de la presente ley del 46 a.C., pero, como la *lex Iulia de repetundis* de César habría puesto orden en modo minucioso a la disciplina del *crimen repetundarum* en 101 capítulos (Cic. *fam.* 8.8.3), los casos de violación a la *maiestas* se encontrarían inmersos en tal disciplina, dentro de ellos los aplicados anteriormente en la *lex Cornelia* (Cic. *Pis.* 50). W. KUNKEL, «Quaestio», en *Kleine Schriften. Zum römischen Strafverfahren und zur römischen Verfassungsgeschichte*, Weimar, 1974, 67 = *RE*, 24, 1963, 749 contrariamente piensa que la ley citada en Cic. *Phil.* 1.9.23 no sea otra que la *lex repetundarum*. A nuestro parecer resulta claro que el proceso por *maiestas* en edad Césariana podía presuponer que el reo fuera indagado también por el *crimen de repetundis* como sucedía en edad de Silla y probablemente, por este motivo, visto que la *lex de maiestate* de César tenía muchos capítulos en común con la *lex repetundarum* el contenido de las dos eran muy parecidas.

14 Del 43 a.C., cfr. ROTONDI, *o.c.* (n.9), 435, que estudiaremos en otra sede cuando trataremos del proceso en contra del jurista Casio.

15 Tesis seguida por V. ARANGIO-RUIZ, «La legislazione», en *Scritti di diritto romano*, 3, Camerino, 1977, 284-285 = Augustus. *Studi in occasione del bimillenario augusteo*, Roma, 1938, 136-137.

per las majaderías del famoso y controvertido orador republicano Casio Severo¹⁶, instauró una *cognitio* en contra del orador ya que, mediante tal medio había difamado hombres y mujeres pertenecientes a la *nobilitas*.

Debido a que Arangio-Ruiz sostiene que en Tac. *ann.* 1.72.2 se recuerda la *lex maiestatis* di César, opina, al mismo modo que Girard¹⁷, que la incorporación del nuevo caso a la ley republicana fue hecho por Augusto mediante un senadoconsulto. Los términos *specie legis eius* demuestran, a parecer de Arangio, que el caso de reato habría entrado «fra i presupposti della legge (de Cesar), non già presentando ai comizi una legge nuova». La tesis del maestro parece encontrar fundamento en Tac. *ann.* 4.21.3:

Relatum et de Cassio Severo exule, qui sordidae originis, maleficae vitae, sed orandi validus, per immodicas inimicitias ut iudicio iurati senatus Cretam amoveretur effecerat; atque illic eadem actitando recentia veteraque odia advertit, bonisque exutus, interdicto igni atque aqua, saxo Seripho consenuit.

(Se habló además del exiliado Casio Severo, hombre de bajo origen y de costumbres corruptas, pero orador válido, que se había hecho enemigos en modo así profundo que fue relegado a la isla de Creta por decisión del senado convalidada por juramento. El orador siguió comportándose igual por lo que se creó nuevos enemigos a los que ya tenía así que, privado de sus bienes y exiliado, terminó sus días envejeciendo en la rocosa isla de Serifo).

El texto informa de una sesión del senado que se celebró en edad de Tiberio en el 24 d.C, en donde se analizó nuevamente el caso de Casio Severo, el cual, no obstante, había sido ya condenado al exilio en edad de Augusto, seguía comportándose al mismo modo, ofendiendo a personajes ilustres con sus escritos. Respecto al primer proceso resulta relevante notar que la decisión de los *patres* fue hecha con sentencia jurada; tal

16 Importante orador republicano [no obstante sus bajos orígenes y costumbres corruptas (Tac. *ann.* 4.21.3)] que habría usado una forma y modo de expresarse diferente a la de los oradores de su tiempo, limitando así la verbosidad de sus discursos (Tac. *dial.* 19), aunque si bien en la mayor parte de sus obras muestra más bien bilis que sangre [*plus bilis habeat quam sanguinis* (Tac. *dial.* 26)]. Casio Severo fue elogiado por Séneca (Sen. *controv.* 3 pr. 1-8), Quintiliano, no obstante, su diferente método retórico (Quint. 11.1.57), lo considera merecedor de ser incorporado entre los oradores más importantes [si bien a su parecer les faltan color y emotividad a sus oraciones (Quint. 10.1.116) y, además, el orador se caracteriza por su acidez haciéndolo ver ridículo (Quint. 10.1.117; 12.10.11)], y recordado también por Plin. *hist.* 7.55 como celebre orador. Sus escritos fueron quemados (Dio 56.27.1) y una vez juzgado fue enviado en exilio a Creta en el 12 d.C. y, debido al hecho que siguió escribiendo tal tipo de textos, el senado decidió, en tiempo de Tiberio (Tac. *ann.* 4.21.3), de confiscarle la totalidad de sus bienes y transferirlo de Creta a la isla de Serifo donde envejeció y probablemente murió de hambre (Hier. *chron.*, a. 2048 de Abraham, 32 d. C.) pero, bajo Calígula, sus textos volvieron a circular (Svet. *Cal.* 16). Los fragmentos de Casio fueron editados en H. MEYER, *Oratorum Romanorum Fragmenta ab Appio. Inde Caeco et M. Porcio Catone usque ad Q. Aurelium Symmachum...*, Zurigo, 2013, 545-551 pero el autor no incluyó los fragmentos y las referencias de las declamaciones conservadas por Séneca el Viejo. Sobre el argumento ver J. BRZOSKA, s.v. 'Cassius Severus' en *RE*, III-2, Stuttgart, 1899, 1743-1749; A. STEIN, s.v. 'Cassius Severus' en *PIR*, II, *Berolini et Lipsiae*, 1936, 122-123; A. D'HAUTCOURT, *L'exil de Cassius Severus: hypothèse nouvelle*, «Latomus» 54.2, avril-juin, 1995, 315-318.

17 P.F. GIRARD, *Les leges Iuliae iudiciorum publicorum et privatorum*, «ZSS» 34, 1913, 321, n.1.

dato necesita algunas aclaraciones ya que, tal acto se podría interpretar, como piensan los investigadores apenas mencionados, que la *lex maiestatis* que existía en edad augustea no era otra que aquella emanada bajo César y que la incorporación de la calumnia entre los presupuestos del *crimen* de lesa majestad, se efectuó mediante un senadoconsulto.

En la *lex Iulia de maiestate* de César seguramente no se encontraba contemplado tal caso y si bien consideramos que existen pruebas que demuestran la existencia de una ley con el mismo nombre presentada a los comicios por Augusto (27 a.C.?)¹⁸, probablemente, en origen, el texto de esta *lex* no incorporaba la difamación en contra de mujeres y hombres ilustres como causa de incriminación por *maiestas*. El comportamiento del orador ya encontraba tutela gracias a la *actio iniuriarum* y, si además de las ofensas verbales, la víctima hubiera sido agredida físicamente o si el responsable se hubiera introducido además en su casa [D. 47.10.5 pr. (Ulp. 56 *ad edict.*)] o las injurias hubieran sido escritas, compuestas o publicadas [D. 47.10.9 (Ulp. 56 *ad edict.*)], el ultrajado habría podido ejercitar acción en contra del ofensor mediante una *actio legis Cornelia* de derecho privado ejercitada *pro publica utilitate* [D. 3.3.42.1 (Paul. 8 *ad edict.*)]¹⁹. Augusto fue el

18 Come sostiene SANTALUCIA, o.c. (n. 10), 195-196 n. 29 la referencia al príncipe en la *lex Iulia de maiestate* indicada en D. 48.4.1.1 (Ulp. 7 *de off. Proc.*) y en D. 48.4.3 (Marc. 14 *Inst.*) excluye la tesis que la mencionada ley sea la que se le atribuye a César; así, en el segundo pasaje, Marciano claramente indica: *qui iniussu principis bellum gesserit*. Sobre este último punto ARANGIO-RUIZ, o.c. (n.14) 137 afirma: ‘...Ma né è detto che Marciano riproducesse testualmente la legge (specie se, con una frase come *iniussu populi o senatus*, esso era divenuto incompatibile con la costituzione del suo tempo)’ pero tal opinión del maestro presupondría una adaptación hecha por Marciano de la ley de César al periodo de Augusto sin que resulte claro el motivo por el que el jurista habría actuado en este modo si partimos del presupuesto que bajo el primer emperador fue hecha una nueva ley, ciertamente tal caso se encontraba también mencionado en la ley republicana [motivo por el que, ROTONDI, o.c. (n.9), 453 declara que Augusto probablemente simplemente «non fece che rimaneggiare analoghe disposizioni di Cesare»], pero no podemos excluir que en la nueva ley augustea se hubiera indicado el término *princeps* y no *populus* o *senatus*. Otro fundamento, que a nuestro parecer parece seguro con el que Santalucia demuestra que la ley de lesa majestad corresponde a Augusto y no a César, se encuentra en Dio 54.3.2-3, texto en donde se constata el juicio en contra de *Marcus Primus*, gobernador de la Macedonia, en donde el cargo de imputación consistía en el hecho que el reo había declarado guerra en contra de los Odrises. El imputado para defenderse de la acusación declaró en tal sede que la guerra fue actuada con la aprobación de Augusto para evitar así la condena por *maiestas* ya que una de las causas de incriminación establecida en la ley consistía en el hecho de declarar guerra a un pueblo sin orden del príncipe: *...Eadem lege tenetur, et qui iniussu Principis bellum gesserit* (D. 48.4.3). La existencia de la ley de lesa majestad de Augusto se puede probar también en Tac. *ann.* 3.24.2 ya que el historiador recuerda que en la mencionada *lex* se consideró el adulterio con mujeres pertenecientes a la casa imperial como tal tipo de crimen.

19 Sobre el argumento G. PUGLIESE, *Studi sull'iniuria*, 1, Milano, 1941, 117-156; A. MANFREDINI, *Contributo allo studio dell'iniuria in età repubblicana*, 1, Milano, 1977, 217-252 y sobre la naturaleza de la *actio iniurarum ex lege Cornelia* como acción privada y no como *iudicium publicum* ver los pasajes citados por el primer investigador en pp. 117-137 y del segundo en pp. 246-251. Sobre la identificación y contenido de los *senatus consulta* referentes a la difamación ver R.A. BAUMAN, *Impietas in principem: a study of treason against the Roman emperor with special reference to the first century*, München, 1974, 25-48 y la crítica a su tesis hecha por MANFREDINI, o.c. (n.8), 218-245. Más bibliografía se encuentra indicada por SANTALUCIA, o.c. (n. 10), 151 e 152 n. 147, 148, 149, a la cual podemos incorporar: M. HAGEMANN, *Iniuria. Von den XII-Tafeln bis zur Justinianischen Kodifikation*, Köln-Weimar-Wien, 1998,

primero a proponer en senado que las injurias pronunciadas en contra de los miembros de la *nobilitas* no fueran consideradas únicamente un delito tutelado mediante acción de derecho privado sino también un *crimen*, en donde el senado habría desarrollado la función jurisdiccional en un *iudicium publicum*. Para esta finalidad era necesario que los mismos *patres*, convencidos de la bondad de la propuesta del príncipe y a beneficio del supremo interés de la *res publica*²⁰, subrayaran el pleno consentimiento de incorporar el presente caso a la ley de lesa majestad de Augusto mediante juramento²¹.

En edad neroniana recordamos además el caso de Fabricio Veientón que, en el 62 d.C, dentro de las diferentes causas por las que fue procesado se encontraban las ofensas que había hecho a los senadores y sacerdotes en su libro llamado *codicilli* (Tac. *ann.* 14.50.1-2). El texto resulta relevante porque, como el acusado había vendido al mayor oferente los favores del príncipe así como el otorgamiento de cargos públicos, este hecho habría sido el motivo por el que el mismo Nerón y no el senado habría debido emanar la sentencia (*quae causa Neroni fuit suscipiendi iudicii...*) demostrándose que, cuando las ofensas fueran hechas en contra de los *patres*, el órgano competente habría sido el senado pero, si el indiciado hubiera cometido otros *crimina* que correspondieran a la esfera directa del emperador, el mismo habría podido decidir o eventualmente delegar la propia competencia a los *patres*.

3. ¿LA LEX MAIESTATIS DE AUGUSTO NO CONSIDERABA EN ORIGEN LAS OFENSAS EN CONTRA DE LA FAMILIA IMPERIAL (DOMUS CAESARUM)?

En el párrafo anterior hemos hecho notar que efectivamente bajo Augusto fue emanada una ley de lesa majestad, la misma no preveía en origen el caso de los escritos di-

62-64. (debemos hacer notar de todos modos que este último autor no analiza el problema de la injuria bajo el perfil del *crimen maiestatis*).

20 Probablemente tal frase se encontraba incorporada en el discurso de Augusto ya que, el príncipe, en algunas de sus intervenciones de particular interés en el senado subrayaba el presente beneficio, por ejemplo, en Tac. *ann.* 3.53.1, cuando Tiberio escribió una carta a los *patres* para subrayar su desaprobación a las propuestas del senado dirigidas a limitar el lujo dijo lo siguiente: *Ceteris forsitan in rebus, patres conscripti, magis expediat me coram interrogari et dicere quid <e> re publica censeam...*

21 Recordamos que los senadores cada año renovaban el juramento al príncipe como había sido propuesto por Valerio Mesala después de la muerte de Augusto a favor de Tiberio (Tac. *ann.* 1.8.4; 13.11.1) o bien, después de la caída de Nerón, los senadores más respetados propusieron que los *patres* debieran jurar de no haber hecho nada en contra de la incolumidad de alguien y que no hubieron recibido una recompensa o un cargo público en cambio de la ruina de un ciudadano (Tac. *hist.* 4.41). También el príncipe habría podido jurar en senado, por ejemplo, recordamos cuando Tiberio juró frente a los *patres* que no habría aumentado el número de doce candidatos a la pretura como había establecido su predecesor (Tac. *ann.* 1.14.4) o bien, después de la acusación de Romano Hispón en contra del pretor de la Bitinia Granio Marcelo por *maiestas* en donde el príncipe, indignado en contra del acusado habría afirmado que él mismo estaría presente en el juicio y que su voto lo habría hecho bajo juramento (Tac. *ann.* 1.74.4). También en materia de *maiestas*, el príncipe juró que habría evitado la muerte de Libón, el cual se había suicidado antes cuando se encontraba bajo proceso (Tac. *ann.* 2.31.3). Sobre el juramento en senado ver R.J.A. TALBERT, *The Senate of Imperial Rome*, Princeton, New Jersey, 1984, 261-262.

famatorios en contra de mujeres y hombres ilustres, pero, después de la proliferación de *libelli* calumniosos en contra de los miembros de la *nobilitas*, los *patres* decidieron, mediante voto jurado, de emitir un senadoconsulto con la finalidad de considerar los autores de tales escritos culpables del crimine de lesa majestad. En Tac. *ann.* 1.72.3-4 se incorpora el problema de las calumnias al príncipe en edad de Tiberio:

...mox Tiberius consultante Pompeio Macro praetore, an iudicia maiestatis redderentur, exercendas leges esse respondit. 4. hunc quoque asperavere carmina incertis auctoribus vulgata in saevitiam superbiamque eius et discordem cum matre animum.

(Tiberio, en el tiempo en que el pretor Pompeo Macro le preguntó si se deberían seguirse los procesos de lesa majestad, respondió que las leyes debían de ser aplicadas. 4. También Tiberio se encontraba molesto por la divulgación de ciertos versos anónimos que hacían referencia a su crueldad y soberbia, así como de sus discordias con su madre).

Como hemos observado en edad augustea se presentó la cuestión de aplicar la ley de lesa majestad respecto a los escritos injuriosos con los que Casio Severo había ofendido a hombres y mujeres ilustres; en este texto vemos que también Tiberio habría decidido usar la presente *lex* con tal finalidad (dato confirmado también en Svet. *Tib.* 58.1) pero, en esta parte del pasaje, se trata además del problema de los *carmina* calumniosos en contra del príncipe²². Entre las injurias cometidas en contra de personajes pertenecientes a la *nobilitas* y aquellas dirigidas en contra del príncipe parece que Tácito considere que exista una relación en ambos casos y por esto que los autores de los versos infamantes en contra de Tiberio fueran considerados culpables de lesa majestad por el simple hecho que el *princeps* era considerado a todos los efectos un *vir inlustris*. Tal interpretación²³, a nuestro parecer, no parece concluirse como veremos enseguida.

Bajo Augusto, así como en edad de Tiberio, circulaban en la curia escritos infamantes en contra del príncipe y otros personajes importantes como había sucedido en pasado²⁴ y, como se indica en Svet. *Aug.* 55, el príncipe, sin tener interés de los autores de los mismos habría solicitado de ser informado al respecto:

22 Sobre su contenido en forma de epigramas anónimos ver Svet. *Tib.* 59.

23 Considerada por BAUMAN, *o.c.*(n.2), 256-265: «Although worded in the general form *ad infamiam alicuius*, in practice the rule could easily be confined to attacks on the *princeps* and his family».

24 Recordamos a respecto el caso de *Cn. Naevius* que escribió en contra de una potente familia de edad republicana los Metelos, un verso en su obra *Bellum Poenicum* para indicar la falta de preparación de Quinto Cecilio Metelo para ejercitar el cargo de cónsul (*fato Metelli Romae fiunt consules* en Naev. *Carm. frg.* 6.46) que cumplió junto a Lucio Veturio Filón en el 206 a.C. Nevio fue llevado a prisión porque además atacó con su escritura a Publio Cornelio Escipión Africano [sobre este episodio BAUMAN, *o.c.* (n.2), 246-247; MANFREDINI, *o.c.* (n.8), 129-147; E. FLINTOFF, *Naevius and Roman Satire*, «*Latomus*» 47, giul-sett., 1988, 593-603].

Etiam sparsos de se in curia famosos libellos nec expavit et magna cura redarguit ac ne requisitis quidem auctoribus id modo censuit, cognoscendum posthac de iis, qui libellos aut carmina ad infamiam cuiuspiam sub alieno nomine edant.

(Augusto no se preocupó de los varios escritos que existían en contra de él y que circulaban por la curia, pero, los analizó con atención y sin ir en búsqueda de los autores solicitó únicamente ser informado sobre aquellas personas que con falso nombre escribían opúsculos o poemas para difamar a quien fuera).

Los *libelli* y los *carmina* que causaban una injuria en contra de su persona no preocuparon a Augusto, según Svetonio, pero parece interesante notar que el príncipe, con gran atención, no simplemente comparó los escritos difamatorios, sino que además el mismo inició una investigación solicitando la participación de aquellas personas que tuvieran conocimiento de los responsables. La presente búsqueda no produjo una condena en contra de los autores de los escritos con los que se había injuriado al emperador sino la publicación de un edicto: *Iocis quoque quorundam invidiosis aut petulantibus lacessitus contra dixit edicto...* (Svet. Aug. 56).

No conocemos el contenido del *edictum* pero probablemente Augusto habría recordado a la población en esta norma de carácter general que ya no serían toleradas declaraciones infamantes en contra del *princeps* y tampoco en contra de su familia y probablemente el motivo era que tales ofensas dañaban no únicamente su *imperatoria maiestas* sino además su *sacrosanctitas perpetua*²⁵ (RG 10). El príncipe además habría informado su intención de iniciar *iudicia* en contra de sus difamadores e invitaba a la población a encontrar los culpables, sobre todo porque con estos escritos se fomentaba la sedición²⁶; efectivamente la *seditio* se encontraba indicada como causa de incriminación por lesa majestad [D. 48.4.11 (Ulp. 7 *de of. Proc.*)]. Bajo esta perspectiva podemos notar como el mismo Augusto subrayó que no habrían existido dudas que las injurias en contra de su persona o familia habrían dado lugar a una *cognitio* que iniciará después de una denuncia hecha por un *quivis de populo* y que la autoridad competente en la fase de investigación será el mismo príncipe.

El emperador y su familia encuentran tutela en la *lex maiestatis* por motivo de *iniuria* desde el momento mismo en que fue aprobada la ley ya que, además de ser considerado sacro e inviolable representaba el perno político de la *res publica*, y no por el

25 Queremos recordar el famoso texto de Tac. *ann.* 3.56.2 en donde se indica que Augusto habría usado la potestad tribunicia con la finalidad de encontrarse adelante frente a todos los órganos de la *res publica* sin ser considerado un rey o un dictador. Potestad tribunicia ejercitada sin interrupción por treinta siete años (Tac. *ann.* 1.9.2) que lo hacía inviolable, *sacrosanctus* al mismo modo de un tribuno de la plebe de edad republicana sin serlo. Sobre el argumento ver T. MOMMSEN, *Le droit public romain*, 5, Paris, 1896, 145-158; F. DE MARTINO, *Storia della costituzione romana*, 1, 4, Napoli, 1972 y 1974, 340-342 y del v. 4 pp. 169-173. Limitado al origen republicano del concepto ver F. SERRAO, *Diritto privato, economia e società nella storia di Roma*, Napoli, 1993, 110-114; R. FIORI, *Homo sacer. Dinamica politico-costituzionale di una sanzione giuridico-religiosa*, Napoli, 1996, 293-324.

26 Al respecto recordamos el caso del 6 d.C. en donde se atribuían a un tal Publio Rufo escritos cuya finalidad era la de proyectar una revolución (Dio 55.27.1-3).

senadoconsulto indicado en Tac. *ann.* 4.21.3 o por el edicto recordado en Svet. *Aug.* 56 como claramente se observa en el *iudicium* en contra del historiador Cremucio Cordo²⁷, el cual, como había ofendido la casa de los Césares, había sido imputado por lesa majestad frente al senado en el 25 d.C. bajo Tiberio (Tac. *ann.* 4.34-35). El historiador, al honrar Bruto y denominar Casio '*Romanorum ultimum*' en su obra²⁸, invitaba a los lectores (bajo la perspectiva de Trajano) a considerar como un acto sublime el *parricidium* del *pater patriae* difundiendo así el germen de la guerra civil y la revolución en contra de la casa de los Césares²⁹.

Si bien el historiador considera erróneamente que una ofensa a la memoria de Cesar no sea punible según la *lex maiestatis* de Augusto³⁰, de todos modos, demuestra que

-
- 27 M. COLUMBA, *Il processo di Cremuzio Cordo*, «A&R» 4, 1901, 361-383, considera, en p. 379, que el historiador fue incriminado porque así había sido establecido en la ley Pedia, pero su posición no encuentra fundamento en las fuentes. Es más, en Svet. *Tib.* 61.3 (y en Dio 57.24) se informa que tal obra (así como el *Atrous* de Escauro) había sido leída cuando todavía no se encontraba en su versión definitiva en presencia de Augusto (tal dato no es recordado por Tácito): *...animaduersum statim in auctores scriptaque abolita, quamvis probarentur ante aliquot annos etiam Augusto audiente recitata...* [el caso fue estudiado también por F.B. MARSH, *The Reign of Tiberius*, London, 1931, 292-293; R.S. ROGERS, *The Case of Cremutius Cordus*, «TAPhA» 96, 1965, 351-359; R. MACMULLEN, *Enemies of the Roman Order*, Cambridge, 1966, 19-21; BAUMAN, o.c. (n. 1), 268-271 y por el mismo autor, *Impietas in principem*, o.c. (n.1), 99-103; R. SEAGER, *Tiberius*, London, 1972, 194-195; D. HENNIG, *L. Aelius Seianus*, Munich, 1975, 55-63; B.M. LEVICK, *Tiberius the Politician*, London, 1976, 193-194]. L. CANFORA, *Studi di storia della storiografia romana*, Bari, 1993, 221-260 hace notar (en p. 228) que el jurista Casio probablemente se encontraba presente en ocasión de la sesión del senado en donde fue incriminado el historiador porque en el 27 d.C. cubría el cargo de pretor urbano y en el 30 d.C. ya era *consul suffectus*, pero, a nuestro parecer, no se puede excluir que el jurista, visto el argumento 'espinoso', había preferido abstenerse de participar en la sesión del senado. En la obra de RUTLEDGE, o.c. (n. 59), 95-96 existe una imprecisión porque el investigador afirma: «Tacitus does not specify the charge against Cremutius (it could have been *maiestas* or *impietas*)» pero en Tac. *ann.* 4.34.2. se incorpora la indicación de la *lex maiestatis* en el discurso del imputado en senado: «*Verba mea, patres conscripti, arguuntur: adeo factorum innocens sum! Sed neque haec in principem aut principis parentem, quos lex maiestatis amplectitur...*». Se vea también O. DEVILLERS, *Tacite et les sources des «Annales». Enquêtes sur la méthode historique*, Leuven, 2003, 28-29; D. SALVO, *Intelletuali e potere sotto il principato di Tiberio* in «*ex Novo*»1, 2008, 45-50 (si bien el autor simplemente recuerda el pensamiento de Canfora); A. SCHILLING, '*Poena Extraordinaria: Zur Strafzumessung in Der Fruhen Kaiserzeit*', Berlin, 2010, 164-165; S. WILKINSON, *Republicanism during the Early Roman Empire*, London, 2012, 39-43; M. BONO, *Il processo di Cremuzio Cordo in Dio 57.24.2-4*, «Archimède» 3, automne 2016, 218-226.
- 28 Extrapolando las palabras del discurso de Bruto, el cual, viendo el cuerpo inerte de Casio después de su suicidio se puso a llorar afirmando que Casio era el último de los romanos, como si después de él no pudiera nacer un espíritu con la misma nobleza de ánimo (Plu. *Brut.* 44.2).
- 29 El cargo de acusación atribuido al jurista Casio por haber tenido entre las estatuas de los propios antepasados la efígie del cesaricida Casio recordado por Cremucio Cordo (Tac. *ann.* 16.7).
- 30 *verba mea, patres conscripti, arguuntur: adeo factorum innocens sum. sed neque haec in principem aut principis parentem, quos lex maiestatis amplectitur...* (Tac. *ann.* 4.34.2). Sobre esta frase existen dudas respecto a la incorporación en la ley de lesa majestad de edad imperial de un *caput* en donde serían consideradas las ofensas al príncipe o a la *Augusta* como supuesto de lesa majestad. Según MANFREDINI, o.c. (n. 19), el pasaje transcrito es particularmente significativo ya que demostraría que la misma *lex Iulia de maiestate* había «considerado como *crimen maiestatis* lo scritto diffamatorio, ma solo se diretto contro il princeps e il parens» ... «Ma tale disposizione dovette essere concepita da Augusto più come una misura precauzionale che come un provvedimento urgente da doversi istantaneamente applicare». Nosotros te-

la difamación en contra del príncipe o de su madre resultaba ser una clara ofensa a la *maiestas* imperial. Se podría objetar que el senadoconsulto del que ya hemos tratado anteriormente había incorporado a la ley de lesa majestad la difamación en contra de mujeres y hombres ilustres y que por tanto el príncipe y su familia entrarían en el círculo de tales personajes; pero, nosotros tenemos dudas, no porque no formaran parte de tal categoría de personas, sino por el hecho que ellos se encuentran en un nivel social superior respecto a la misma *nobilitas*.

Sobre este punto queremos recordar una parte del discurso transcrito en Tac. *ann.* 16.28.1 con el que *T. Clodius Eprius Marcellus*, acusador coadyuvante en el juicio en contra de Trasea Peto³¹, ilustra a los *patres* los motivos por los que el acusado, miembro del orden senatorio debía ser condenado: ...*contumacia inferiorum lenitatem imperitantis diminui...*

De esta *oratio* se nota que el príncipe, como primer ciudadano de la *res publica* sobresale en dignidad respecto a los integrantes del senado (*inferiores*) y además recuerda, como se afirma en RG 34.3, que desde el momento en que fue otorgado al príncipe el título de Augusto con fundamento en un senadoconsulto, superó a todos en autoridad: *post id tem[pus] auctoritate omnibus praestiti,..*

4. LA PENA AL DIFAMADOR: ¿MUERTE O EXILIO (*INTERDICTIO AQUA ET IGNI*)?

No tenemos dudas que la ofensa al príncipe encuentre fundamento en la *lex maiestatis* ya que, como primer ciudadano, se encuentra al ápice de la *res publica* y estas ofensas producen como resultado la sedición entre los *cives* [D. 48.4.11 (Ulp. 7 *de of. Proc.*)]; así, la ofensa al *princeps*, a la *Augusta* o al César tiene el mismo valor de un ultraje a la *res publica*. Debe-

nemos dudas sobre tal afirmación porque parece extraño que el príncipe hubiera tenido interés a insertar tal disposición en la ley 'in modo precauzionale' para no aplicarla después, mientras que en el caso de Casio Severo (Tac. *ann.* 4.21.3) hubiera sido necesaria la punición del imputado por haber ofendido a personajes pertenecientes a la *nobilitas*, al punto de solicitarse, en la misma edad augustea, la incorporación del cargo de imputación a la *lex* gracias a un senadoconsulto mediante sentencia jurada. Cremucio Cordo probablemente pensaba que, como a partir del *senatus consultum* los escritos ofensivos eran punidos con fundamento en la ley, las injurias en contra del príncipe y de la madre fueran ya indicados en tal *lex*. El escritor se encontraba en un error de evaluación, ya que la ofensa a la casa de los Césares no habría sido juzgada con fundamento en la *lex maiestatis* que preveía como sanción la *interdictio aqua et igni*, sino que además habría sido evaluado por el senado como un afronto a la *sacrosanctitas* imperial y por esto su condena habría sido todavía más severa. Cremucio Cordo, para evitar la condena capital se procuró lentamente el suicidio (Tac. *ann.* 4.35.4; Sen. *consolatio ad Marciam* 22) y así evitó de encontrarse en vida el día en que el senado habría debido decidir. Si en la ley de lesa majestad existiera una disposición que incluyera las ofensas al príncipe o a la Augusta, no se podría entender el motivo por el que en el juicio en contra de Clutorio Prisco (caso que veremos más adelante), su condena fue la muerte y no el exilio por haber ofendido al César y que su defensor, sin éxito, hubiera propuesto la aplicación de la ley de lesa majestad según una interpretación extensiva de la misma: *cedat tamen urbe et bonis amissis aqua et igni arceatur: quod perinde censeo ac si lege maiestatis teneretur* (Tac. *ann.* 3.50.4).

31 Argumento que ya tratamos en otra sede Y. GONZÁLEZ ROLDÁN, Crimen maiestatis in età neroniana. Il caso di Trasea Peto, in «BStudLat», 52.1, gennaio-giugno 2022, 42-69.

mos de todos modos recordar que al príncipe le fue conferida la *sacrosanctitas* por ley (... *tribunicia potestas mihi esset, per legem sanctum est* en *RG* 10.1) y este título que extiende la inviolabilidad tribunicia también a su familia³², crea un primer dilema: el que ofende al príncipe debe ser condenado a la *interdictio aqua et igni*³³ con fundamento en la ley de lesa majestad o a la muerte ya que tal es la sanción por la violación a su *sacrosanctitas*³⁴.

Tal problema no podía ser afrontado por el mismo Augusto ya que era evidente que tales condenas, que habrían significado la ruina de los ciudadanos se encontraban en contraste con la clemencia, justicia y piedad, virtudes que caracterizaban su principado (*RG* 34.2). La misma situación se presentó al inicio del gobierno de Tiberio, el cual, no obstante se hubiera molestado por la divulgación de *carmina* de autores anónimos en contra de su persona, en el 15 d.C., no dio lugar a procedimientos para que los culpables fueran punidos (Tac. *ann.* 1.72) y tampoco cuando la ofensa se refiriera a la memoria del divino Augusto (Tac. *ann.* 1.73.1-4) o de su madre (Tac. *ann.* 2.50).

Hemos visto en Svet. *Aug.* 56 que Augusto habría invitado a los ciudadanos a denunciar a los autores de versos infamantes en contra de su persona y por este motivo con fundamento en su *autoritas* la *cognitio* habría necesitado de acusadores. En Tac. *ann.* 1.74.1-6 se recuerda que en el 15 d.C., el *quaestor* Cepión Crispino denunció al pretore di Bitinia Marco Granio Marcelo³⁵ por motivo de lesa majestad ya que este último, entre otros crímenes, habría efectuado discursos ofensivos en contra del príncipe (*sermones*) y tal acusación fue confirmada también por Romano Hispano³⁶ para que se pudiera seguir con el cumplimiento de un requisito procesal y así dar seguimiento a la denuncia; efectivamente, era indispensable, bajo un aspecto formal, que la acusación tuviera al menos dos delatores para corroborar la verdad de los hechos³⁷. El príncipe,

32 MOMMSEN, o.c. (n. 25), 86-89.

33 La cual significa la condena al exilio y a la confiscación de todos los propios bienes. Sobre este problema ver B.M. LEVICK, '*Poena legis maiestatis*', en «Historia», 28, 1979, 358-379; M. MELOUNOVÁ, '*Crimen maiestatis*' and the '*poena legis*' during the principate, en «AAntHung», 54, 2014, 407-430.

34 Queremos recordar que antes de Augusto a César en el 44 a. C. le fue otorgada por el senado la *sacrosanctitas* y sobre este punto en Dio 44.5.3 se recuerda el contenido de la misma 'si alguien lo hubiera insultado con actos o con palabras, tal hombre se encontrará fuera de la ley y será considerado un maldecido'. En el caso de Octaviano en el 35 a.C., ver Dio 49.15.5. y respecto a las mujeres de la casa imperial Octavia y Livia en Dio. 49.38.1. Sobre el argumento R.A. BAUMAN, *Tribunician sacrosanctity in 44, 36 and 35 b.C.*, en «RhM», 124.2, 1981, 166-183.

35 Procónsul de la provincia senatoria de la Bitinia y del Ponto en el 15 d.C. Sobre el argumento ver E. GROAG, s.v. Granius, *RE*, VII.2, Stuttgart, 1912, 1822.

36 Orador citado en Sen. *controv.* 9.3.11.

37 Por ejemplo, en el proceso en contra de Libón Druso efectuado en el 16 d.C. (Tac. *ann.* 2.27-32), los acusadores fueron más de dos, el senador Firmio Catón, Fulcinio Trion, Fonteyo Agripa y G. Vibio. Cuando Agripina, la madre de Nerón, fue indagada por lesa majestad en el 55 d.C. Iturio y Calvisio, clientes de Junia Silana, informaron a Atimeto, liberto de Domicia (tía de Nerón) que Agripina organizaba una revolución para destituir al hijo y poner como emperador a Rubelio Plauto, descendiente de Augusto. Los acusadores habían sido Atimeto y el pantomimo Paride, también liberto de Domicia. (Tac. *ann.* 13.19-22). La denuncia no obtuvo el resultado esperado porque, si bien es cierto, la denuncia fue presentada por dos acusadores, los dos no se presentaron al tribunal y además simplemente seguían

no obstante, su indignación, evitó de intervenir en el senado y el acusado fue absuelto³⁸.

La situación inicia a cambiar en el 17 d.C. (Tac. *ann.* 2.50.1-3) cuando Apuleya Varila³⁹, sobrina de una hermana de Augusto, fue acusada, entre otros crímenes, por haber ofendido al divino Augusto, Tiberio y su madre; el príncipe decidió que el juicio de lesa majestad debiera referirse únicamente a las injurias dichas en contra de su padre (*si qua de Augusto inreligiose dixisset*) y, no obstante la acusada fue también absuelta respecto a este específico crimen (*liberavitque Appuleiam lege maiestatis*), el caso puede demostrar claramente que la memoria de Augusto (al mismo modo que la de César) se encontraba tutelada con fundamento en la *lex maiestatis*. Tales personajes, después de la muerte, obtuvieron del senado el título de *divus* y por tal motivo, agravios de este tipo se convirtieron en un *sacrilegium* o *impietas*⁴⁰ en contra de la *res publica*.

La ofensa a la divinidad de César o de Augusto puede consistir en injurias verbales o en actos materiales, en el segundo caso encontramos la destrucción de estatuas consagradas del príncipe difunto⁴¹ o todavía en vida⁴² como claramente se encontraba indicado

las indicaciones de una sola persona, Junia Silana. Si los dos acusadores denuncian a una persona que resulte absuelta en el proceso (también en materias diferentes a las de lesa majestad), los *delatores* habrían sido condenados al exilio (Tac. *ann.* 13.33.3).

38 En estos casos el comportamiento del emperador fue ejemplar por su equilibrio y moderación como justamente subraya M.L. PALADINI, *L'imperatore Tiberio e i primi processi politici del suo regno*, en «RBPh», 46.1, 1968, 25-26.

39 Hija del cónsul del 29 a.C. Sexto Apuleyo, hijo de Octavia mayor, hermanastra de Augusto. Sobre el argumento ver P. ROHDEN, s.v. Appuleius, *RE*, II.1, Stuttgart, 1895, 269; E. GROAG, s.v. Appuleia, *PIR*, I, Berolini et Lipsiae, 1933, 188; R.S. ROGERS, *Criminal Trials and Criminal Legislation under Tiberius*, Middletown, 1935, 27; BAUMAN, o.c. (n. 19), 77-79; R. SYME, *The Augustinian Aristocracy*, Oxford, 1989, 317; SCHILLING, o.c. (n. 27), 127-130.

40 *Proximum sacrilegio crimen est, quod maiestatis dicitur* en D. 48.4.1 (Ulp.7 de off. Proc.). El uso del término *impietas* se encuentra en Tac. *ann.* 6.47.2 respecto al proceso desarrollado en el 37 d.C. en contra de Albucila (...*Albucilla...defertur impietatis in principem*...). Pero los datos que se encuentran en las fuentes (Tac. *ann.* 6.47.3 y 6.48.4; Dio 58.27.2-4) no permiten reconstruir el contenido de la acusación. Probablemente el cargo de acusación se refería a la parte de la *lex maiestatis* en donde se consideraba el adulterio como un sacrilegio y un reato de lesa majestad (Tac. *ann.* 3.24.2) ya que, en este juicio fueron condenados también otros personajes, cómplices de las torpezas de la imputada. Si bien uno de sus cómplices se suicidó, mientras que la mujer falló en su intento de suicidio, queremos subrayar que ninguno de los acusados fue condenados a la pena capital. Sobre este aspecto ver: P. YOUNG FORSYTH, *A Treason Case of A. D. 37*, in «Phoenix», 23.2, Summer, 1969, 204-207.

41 En este supuesto podemos incluir además el caso en que a una escultura de Augusto le fuera quitada la cabeza y se le sustituyera con una de Tiberio o de otro personaje (Tac. *ann.* 1.74.3 y Svet. *Tib.* 58). E. CIACERI, *La responsabilità di Tiberio nell'applicazione della lex Iulia maiestatis*, en «StudStor», 2, 1909, 385, afirma que la «solenne religiosità che rivestiva la *maiestas* del popolo romano o dalla *sacrosancta potestas tribunicia* del principe, veniva poi in contraddizione col comune criterio giuridico per il quale in Roma le offese agli dèi non erano, come è noto, per sé stesse materia di reato» pero, a nuestro parecer, debemos considerar también que, además de ser una ofensa a la divinidad del príncipe muerto, se ofende al padre del *princeps* en vida, es decir, a su misma familia.

42 Sobre este aspecto MOMMSEN, o.c. (n.10), 583 n.5 reconoce que la difamación al príncipe es claramente un crimen de lesa majestad y esto deriva, a su parecer, del carácter divino del emperador ya reconocido

en la ley de lesa majestad [D. 48.4.6 (Ven. Sat. 2 *de iud. public.*)] y en tal caso la condena consistiría en la *interdictio* del *aquae et ignis* si el príncipe gobernante decidiera de instaurar el juicio en contra del culpable⁴³. La sanción del responsable por las ofensas verbales en contra de César o Augusto podría considerarse de mayor gravedad⁴⁴ ya que tales injurias eran además un afronto a la familia del príncipe como se demuestra en el proceso en contra de Cremucio Cordo (Tac. *ann.* 4.34-35).

Cuando hacemos referencias a las ofensas al príncipe debemos considerar también aquellas pronunciadas en contra del César, el cual, como futuro continuador de la dinastía Julio-Claudia, habría tenido la misma importancia bajo el aspecto constitucional y, si bien Druso menor, hijo de Tiberio, todavía no había sido investido por el senado con la *tribunicia potestas* en el 21 d.C., como sucedió un año después⁴⁵, hacer un *vetum corvinum* en contra de su persona era tanto como augurar al príncipe la extinción de su estirpe, clara violación a su *imperatoria maiestas*. Sobre este aspecto recordamos el caso del *eques romanus* Clutorio Prisco⁴⁶, el cual había escrito un famoso poema en honor de Germánico después de su muerte y, como fue premiado por Tiberio con dinero por este hecho, decidió de crear uno nuevo en honor de Druso visto que en aquel periodo no se encontraba en buena salud y obtener así un mayor beneficio económico. Clutorio, después de haber redactado el *carmen*, recitó su escrito en la casa de Publio Petronio no obstante el César se encontraba todavía en vida (Tac. *ann.* 3.49.1).

El proceso fue realizado en el senado y el cónsul designado Décimo Aterio Agripa⁴⁷, reconociendo la violación de la *sacrosanctitas* imperial, propuso la pena capital (Tac. *ann.* 3.49.2). Parece interesante notar como el defensor del imputado M. Lépidio no

por el mismo Augusto. Nosotros no tenemos dificultad de aceptar la presente tesis cuando se trate de César o de Augusto los cuales, después de la propia muerte obtuvieron el título de *divus* pero, considerar la divinidad del príncipe como fundamento para considerar culpables de lesa majestad a los que hubieran injuriado Tiberio, nos parece difícil de aceptar, sobre todo porque el mismo príncipe en el 19 d.C. se opuso duramente a todos aquellos que consideraban sus ocupaciones divinas (Tac. *ann.* 2.87) y además el mismo príncipe afirmaba que él no era más que un simple mortal: *Ego me, patres conscripti, mortalem esse...* (Tac. *ann.* 4.38.1). Ciertamente el caso indicado en la nota anterior habla de *impietas*, pero el carácter sacrilego del adulterio fue considerado así por Augusto en la ley de lesa majestad y no por Tiberio y además, si el daño a las estatuas del príncipe en vida son consideradas un sacrilegio, el motivo es originado por el hecho que las mismas habían sido dedicadas al emperador por parte del senado debido a un determinado motivo, por ejemplo, el triunfo de Nerón después que se rindieron los habitantes de Artaxata (Tac. *ann.* 13.41.4).

43 Por ejemplo, cuando el caballero L. Enio fue inculcado por lesa majestad al transformar en objetos de plata una estatua del príncipe, Tiberio se opuso a que fuera iniciado el juicio.

44 O no ser consideradas ofensas por el mismo *princeps* como cuando Cota Mesalino fue acusado (Tac. *ann.* 6.5).

45 Como sucede en el 22 d.C., cuando Tiberio envía al senado una carta solicitando la *tribunicia potestas* a favor de Druso (Tac. *ann.* 3.56.1).

46 Cfr. A. STEIN, s.v. Clutorius Priscus, *PIR*, II, Berolini et Lipsiae, 1936, 286; D.C.A. SHOTTER, *The Trial of Clutorius Priscus*, «G&R», 16.1, Apr., 1969, 14-18; R.A. BAUMAN, *Impietas in principem. A study of treason against the Roman emperor with special reference to the first century A.D.*, München, 1974, 62-65.

47 Tribuno de la plebe en el 15 d.C., llega al consulado en el 22 d.C. [A. DEGRASSI, *I fasti consolari dell'Impero Romano dal 30 avanti Cristo al 613 dopo Cristo*, Roma, 1952), 9], hijo del orador Quinto Aterio

niega que la pena anteriormente indicada era la adecuada pero, debido al hecho que las palabras pronunciadas por el acusado en un banquete no habían causado un *periculum* a la *res publica*, trata de disuadir a los *patres* para votar a favor de la presente propuesta y de condenarlo con una pena alternativa consistente en la confiscación de los bienes y con la interdicción del agua y del fuego como si hubiera sido aplicable la ley de lesa majestad en modo extensivo: *cedat tamen urbe et bonis amissis aqua et igni arceatur: quod perinde censeo ac si lege maiestatis teneretur* (Tac. *ann.* 3.50.4).

Los senadores escogieron la pena de muerte y el condenado inmediatamente fue justificado seguramente porque en este modo los *patres* buscaban congraciarse con Tiberio pero, debemos subrayar también que el *votum corvinum*, consistente en un presagio de muerte prematura del César, era a todos los efectos un afronto a la *sacrosanctitas* imperial y que ni siquiera el defensor del acusado podía negar este hecho⁴⁸. La propuesta de aplicación de la *lex maiestatis* era una artimaña (*quod perinde...ac...*) para evitar que el culpable fuera punido con la muerte⁴⁹.

La celeridad de la condena a muerte del imputado no dió espacio al príncipe para interponer, como acto de clemencia, su *intercessio tribunicia*. Tiberio regañó a los *patres* por el modo precipitoso con el que fue cumplida su propia deliberación y el senado, para permitir al *princeps* en futuro de conceder o negar la posibilidad de dejar sin efectos una sentencia de condena, decidió que las propias decisiones produjeran efectos diez días después, término que tendría el senado para depositar la sentencia en el *aerarium* (Tac. *ann.* 3.51.1-2).

(Sen. *Controv. Praef.* 6.11) y de Vipsania que tenía una relación de parentela con la familia imperial, fue conocido por su intensa actividad de acusador (Tac. *ann.* 6.4.4).

48 Tiberio obtuvo la *tribunicia potestas* por primera vez en el 6 a.C, ejercitándola, después de varias prórrogas por 38 veces (la primera renovación fue hecha cuatro años después y la sexta en el 4 d.C. para después seguir teniéndola anualmente hasta su muerte): *Ti(berio) Caesari divi Aug(usti) f(ilio) / Aug(usto) pontif(ici) maximo / trib(unicia) potest(ate)...* [El epígrafe se puede consultar online en EDCS, Epigraphik-Datenbank: XXXVIII CIL 09, 06977 = SupIt-02-TM, 00004 = AE 1941, 00105 = AE 1945, +00024 = AE 1947, 00039].

49 Contrariamente a nuestra posición CIACERI, *l.c.* (n. 41) 392-402 considera que la ley de lesa majestad tenía dos sanciones, la pena capital cuando se tratase de los casos de la antigua *perduellio* (identificándose entre estos el atentado a la vida y a la majestad del príncipe) mientras que, para los otros casos, la sanción sería el exilio. Tal tesis no explica como es posible que M. Lepido, para salvar la vida del acusado, hubiera propuesto la sanción a la *interdictio aqua et igni* como si a él le fuera aplicable la *lex maiestatis* reconociéndose tácitamente que la causa de la acción legal en contra del acusado era diferente a la indicada en tal ley. BAUMAN, *o.c.* (n. 46), 62-65, considera que la propuesta de Aterio Agripa tuvo como fundamento la norma de las XII tablas (8.1) que se refería al *malum carmen* (Plin. *Nat. hist.* 28.2.17). Nosotros no tenemos dudas que tal norma sea el fundamento del así llamado *votum corvinum* al cual hacemos referencia, y si bien, en el presente caso, la composición poética no tenía el carácter de fórmula mágica, de todos modos habría tenido aplicación la ley de las XII tablas como ya se había indicado en Cic. *de rep.* 4.10.12: *XII tabulae cum perpaucae res capite sanxissent, in his hanc quoque sancendam putaverunt: si quis occentavisset sive carmen condidisset, quod infamiam faceret flagitiumve alteri*. El investigador de todos modos no subraya que el poema era más que nada una evidente ofensa a la *sacrosanctitas* imperial de Tiberio ya que, al recitarse el *carmen* en honor del César enfermo como si ya se hubiera muerto, significaba augurar al príncipe la extinción de su extirpe.

Después del presente episodio resulta claro que cualquier tipo de ofensa al príncipe o al César será motivo de incriminación por lesa majestad y que el senado, en el caso en que fuera demostrada la culpabilidad del imputado, habría tenido que condenar a la pena de muerte como violación a la *sacrosanctitas* imperial y no a la *interdictio aqua et igni*.

El *princeps*, como acto de clemencia pública, habría podido de todos modos absolver al culpable mediante su *intercessio tribunicia* como sucedió en el 24 d.C, cuando G. Cominio fue condenado ya que había escrito un *carmen* difamatorio en contra de Tiberio pero, gracias a los ruegos del hermano de rango senatorio Gayo Cominio Próculo (?) al *princeps*, el emperador concedió su clemencia (Tac. *ann.* 4.31.1-2).

Debemos subrayar que las injurias en contra del príncipe o su familia, para poder dar lugar a un proceso por lesa majestad, era necesario que el mismo *princeps* considerase de haber sufrido una injuria y que el responsable hubiera demostrado hostilidad en contra de él [...*hostili animo adversus...principem animatus...* en D. 48.5.11 (Ulp. 8 *disput.*)]; por tal hecho, cuando en el 22 d.C, Cota Mesalino fue 'bombardeado' de graves acusaciones por las ofensas dichas en contra del César, la Augusta y el mismo príncipe, Tiberio, después de la apelación hecha por el acusado, envió una carta a los *patres* para paralizar el juicio por motivo de su amistad con el imputado y solicitaba que: *...ne verba prave detorta neu convivalium fabularum simplicitas in crimen duce-retur postulavit* (Tac. *ann.* 6.5.2).

Nuestra tesis que las ofensas al príncipe significaban un atentado a su *sacrosanctitas* y por esto el culpable habría sido punido con la muerte y no con el exilio, puede explicar la afirmación en Svet. *Tib.* 3.61: *...omne crimen pro capitali receptum, etiam paucorum simpliciumque uerborum...*

Los imputados preferían suicidarse antes que fuera pronunciada la sentencia capital, como sucedió en el juicio desarrollado en el 34 d.C, en contra de Mamerco Escauro, culpable de varios *crimina* y dentro de ellos el haber ofendido al príncipe mediante versos escritos en una tragedia⁵⁰ (Tac. *ann.* 6.29.4) y además en edad neroniana, en el proceso en contra del pretor Antistio Sosiano (Tac. *ann.* 14.48.1-4), personaje culpable por haber pronunciado versos infamantes en contra del príncipe en un banquete (ya analizado en otra sede)⁵¹; así, sobre la pena adapta al difamador, el cónsul designado

50 El orador Mamerco Emilio Escauro, ilustre por su *nobilitas* (pertenecía a la *gens Aemilia*) y por sus costumbres contrarias a la moral (Sen., *benef.* 4.31.3-5.), fue incriminado por sus acusadores Servilio y Cornelio no únicamente por las injurias en contra del príncipe, sino además por el adulterio con Livia (mujer de Druso) y por efectuar hechicerías y, si bien la causa habría debido ser decidida en el 32 d.C. (Tac. *ann.* 6.9.3), fue renviada a dos años después. En Dio 58.24.3-4 se indica que la tragedia se llamaba *Atreus* y trataba de un monarca loco con sed de sangre. Sobre el argumento ver C. ZÄCH, *Die Majestätsprozesse unter Tiberius in der Darstellung des Tacitus*, Winterthur, 1972, 8-10; BAUMAN, *o.c.*, (n. 46), 126-128 e sulle sue abitudini licenziose D. LOWE, *Menstruation and Mamercus Scaurus* (Sen. *benef.* 4.31.3), «Phoenix», 67.3-4, Fall-Winter/automne-hiver 2013, 343-352.

51 GONZÁLEZ ROLDÁN, *l.c.* (n.26), 50-55.

Q. Iunius Marullus propuso que el imputado fuera removido de su cargo y condenado a muerte según la tradición republicana (*mos maiorum*) pero Trasea Peto sugirió una condena adecuada a su momento histórico ya que, en este periodo, las penas eran establecidas según las leyes y sin aspereza de los jueces ni tampoco deshonor de los tiempos.

La punición propuesta por Trasea no dejaba sin sanción el *crimen* y concedería al condenado, a diferencia de la primera propuesta, un claro ejemplo de clemencia pública. La tesis de Trasea como fue aplicada en el senado, a partir de este momento se consideró que, en el caso en que hubieran sido pronunciadas injurias en contra del príncipe, la sanción más adapta fuera aquella establecida en la ley de lesa majestad y no más aquella que se refería a una violación de la *sacrosanctitas*, pero, en tal situación eran indispensables los presupuestos que el senado no se encontrara obligado por alguna necesidad o, como indicó Lépido en Tac. *ann.* 3.49.2, no existiera un eminente *periculum* a la *res publica*,

5. LA OPINIÓN DEL JURISTA ATEYO CAPITÓN SOBRE EL *CRIMEN MAIESTATIS*

En el apartado anterior hemos observado como el senado en total autonomía inició un proceso y condenó a muerte a la persona que ofendió a la familia imperial sin que el príncipe hubiera tenido el tiempo material para impedir la muerte del condenado. Un episodio en donde interviene el jurista Ateyo Capitón en el 22 d.C. narrado en Tac. *ann.* in 3.70.1-3 parece, a nuestro parecer, fundamental para sentar las bases del nuevo mecanismo en el caso en que alguien hubiera sido incriminado por el crimen de lesa majestad:

...L. Ennium equitem Romanum, maiestatis postulatam, quod effigiem principis promiscuum ad usum argenti vertisset, recipi Caesar inter reos vetuit, palam aspernante Ateio Capitone quasi per libertatem. 2. non enim debere eripi patribus vim statuendi neque tantum maleficium impune habendum. sane lentus in suo dolore esset: rei publicae iniurias ne largiretur. 3. intellexit haec Tiberius, ut erant magis quam ut dicebantur, perstititque intercedere. Capito insignitior infamia fuit, quod humani divinique iuris sciens egregium publicum et bonas domi artes dehonestavisset.

(Tiberio no quiso que fuera incriminado el caballero romano L. Enio por lesa majestad por haber convertido en objetos de plata de uso común una estatua del príncipe, pero Ateyo Capitón manifestó abiertamente su desaprobación como si mostrara abiertamente su libertad de opinión. 2. A su parecer no se debía sustraer al senado la facultad de emitir un juicio ni mucho menos dejar sin pena un crimen tan grave. Se podía admitir —al parecer del jurista— que el príncipe no fuera atento respecto a las ofensas personales, pero no se podía tolerar las ofensas dirigidas a la *res publica*. 3. Tiberio entendió el verdadero pensamiento de Capitón que iba más allá de lo que realmente expresaban sus palabras e insistió en su oposición. Respecto a Capitón, resultó manchado en modo más grave de infamia porque, experto como era de derecho humano y divino había deshonorado

no solo sus virtudes de hombre público, sino también sus méritos de ciudadano privado).

El jurista Ateyo Capitón, experto en derecho humano y divino, distingue dos tipos de injurias, la primera, con la que se ofende la *res publica* y que encuentra su fundamento en la *lex maiestatis* como sucede en el caso de la destrucción de una estatua del príncipe [D. 48.4.6 (Ven. Sat. 2 *de iud. public.*)] y la segunda, que se refiere a una ofensa a la majestad imperial. El primer caso resulta ser un deber de los *patres* juzgar al culpable ya que el senado se encuentra legitimado a decidir todo aquello que se refiere a la *lex maiestatis*, esto es, la *interdictio* del *aquae et ignis*; sin embargo, cuando se trata de injurias al príncipe, únicamente él puede decidir si tales actos, no necesariamente tipificados en la ley de lesa majestad, resulten una violación a la *imperatoria maiestas*.

Evidentemente a Tácito no resulta claro el pensamiento del jurista, pero no se da cuenta que Capitón está tratando de reivindicar a favor de los *patres* su función originaria de decidir respecto a la *res publica*; bajo tal perspectiva, los casos tipificados en la *lex maiestatis* resultan ser una ofensa a la misma y por esto el senado tiene competencia de iniciar *cognitiones* de lesa majestad en contra de los responsables sin ninguna intromisión del príncipe. Tiberio, a partir de este momento, contrariamente, niega a los *patres* la plena libertad de iniciar un proceso criminal por motivos de lesa majestad tipificados claramente en la ley ya que, antes que nada, sería necesario un análisis atento del *princeps* de las pruebas ofrecidas por los acusadores y, si al senado hubiera sido delegada la facultad de decisión, el permiso del príncipe sería un requisito indispensable para examinar la cuestión.

La nuova visión de Tiberio, por una parte evitaba que fueran efectuados nuevos procesos de lesa majestad sin el permiso del príncipe, pero, de otra parte, consolidaba la idea que la determinación de las injurias en contra del príncipe y de los actos materiales reprobables que atentan a la *res publica* indicados en la ley de lesa majestad habrían sido evaluados también exclusivamente por la misma autoridad en la fase de investigación del *iudicium*⁵².

El emperador además habría podido decidir la cuestión o delegarla a favor de los *patres*⁵³ a diferencia del caso de la difamación en contra del senado en donde la actividad del príncipe no sería indispensable.

52 Por este motivo en el 27 d.C. el senado se opuso a decidir en relación a la denuncia en contra de Varo Quintilio, hijo de una prima de Agripina, considerando necesario esperar al emperador (Tac. *ann.* 4.66.1-2).

53 Sobre este punto podemos notar una diferencia de perspectiva, mientras Cremucio Cordo integrante del ordo senatorio se encontraba bajo proceso frente al senado, el escritor de fábulas Fedro, esclavo de Augusto manumitido después, fue juzgado por el mismo príncipe (no necesariamente de persona, sino por su administración imperial) ya que el escritor indica en el epílogo 8-26 en Phaed. 3 que el acusador, testigo y juez era Seyano y además dedica el libro a Eutico, uno de los jueces de tal administración que habría evaluado el caso. Probablemente Fedro fue considerado inocente después que Seyano fue sentenciado a muerte porque en el libro cuarto y quinto de la obra no se vuelve a hacer mención del

6. LA DIFAMACIÓN EN CONTRA DEL SENADO

Ya hemos hecho notar que las injurias en contra de los personajes pertenecientes a la *nobilitas* romana fueron, a beneficio del supremo interés de la *res publica*, considerados por el senado en edad augustea, un ejemplo de *crimen maiestatis* (Tac. *ann.* 1.72.3) y por esto la condena sería la *interdictio aqua et igni* como sucedió con el orador Casio Severo. Tal caso fue incorporado después en la *lex maiestatis* gracias a un senadoconsulto pero, todavía no hemos hablado del problema en que las ofensas se dirigieran en contra no de un senador en específico, sino al senado en su conjunto. En nuestra opinión parece adecuado considerar que tal tipo de injurias eran en origen un crimen de lesa majestad, ya que, las mismas resultaban para todos los efectos una violación a la *maiestas rei publicae* como se demuestra en el proceso desarrollado en el senado en el 62 d.C. en contra del cretense Claudio Timarco (Tac. *ann.* 15.20.1-2), el cual, entre los crímenes cometidos, el más relevante consistía en su afirmación que se había convertida en una grave ofensa al senado. El *reus* había admitido de haber obtenido por parte de los ciudadanos de Creta agradecimientos a favor de los procónsules que habían gobernado Creta⁵⁴. Tal alarde significaba, como ya hicimos notar en otra sede⁵⁵, que cualquier Procónsul enviado a gobernar tal provincia senatoria habría podido cometer crímenes en plena libertad con la aprobación de Timarco⁵⁶, sin correr el riesgo de ser punido por el senado ya que, el potente provincial habría sido capaz de manipularlo mediante favores evitando una eventual condena en contra del gobernante. En tal sesión, comprobada la culpabilidad del imputado, Trasea Peto, vigilante del bien público (*quam occasionem Paetus Thrasea ad bonum publicum vertens*), propuso que el reo fuera condenado a la expulsión de la provincia, aplicándose así la *lex maiestatis*.

juicio. La causa de la incriminación habría tenido como motivo determinar quién fue el autor de los epigramas o *carmina* anónimos que causaban ofensas a Tiberio y, para llegar a encontrar al culpable, el prefecto del pretorio habría iniciado una investigación en contra de todos los escritores que a su parecer habrían sido capaces de elaborar versos usando reglas rítmicas. Sobre el argumento ver SALVO, *l.c.* (n. 26), 50-51.

54 De las relaciones en un grado de paridad entre gobernadores y provinciales nace la indiferencia por la *dignitas* como se indica en Cic. *Ad Quint.* 1.1.27-28. Sobre el argumento ver V. MAROTTA, *Modelli di comportamento dei governatori e ideologie della regalità*, en *Signa Amicitiae. Scritti offerti a G. de Bonifils*, Bari, 2018, 103-126. Sobre el poder que podían ejercitar los provinciales sobre los propios gobernadores se vea: J. DEININGER, *Die Provinziallandtage der römischen Kaiserzeit*, München, 1965, 166-167; J.E. LONDON, *Empire of Honour*, Oxford, 1997, 197. Con particular atención al presente caso V. MAROTTA, *Conflitti politici cittadini e governo provinciale*, in *Politica e partecipazione nelle città dell'Impero Romano*, Roma, 2005, 195-196 n. 227.

55 GONZÁLEZ ROLDÁN, *l.c.* (n.26), 45-48.

56 En este sentido P.A. BRUNT, *Charges of Provincial Maladministration*, «*Historia*», apr. 1961, 215. Debemos recordar que seis años antes, en el 56 d.C. el procónsul *Cestius Proculus* acusado de corrupción por los Cretenses fue absuelto por el senado (Tac. *ann.* 13.30) y probablemente en tal ocasión Claudio Timarco formó parte de los denunciantes.

7. CONCLUSIONES

Después de lo visto anteriormente podemos afirmar que efectivamente en edad de Augusto fue realizada una ley de lesa majestad que tenía en sus varios incisos casos previstos que ya habían sido indicados en la ley de César incorporándose nuevos supuestos. Las injurias pronunciadas en contra de la familia imperial encontraban tutela en esta ley en el supuesto de sedición y por ello el difamador habría podido ser punido con la sanción establecida en la mencionada *lex* consistente en la *interdictio aqua et igni* pero, como al emperador se le había otorgado la *sacrosanctitas*, el senado tenía la posibilidad de sentenciar a muerte a quién hubiera injuriado al príncipe o a su familia. Tal hecho era en contradicción con la clemencia, justicia y piedad, virtudes que caracterizaban el principado de Augusto y los primeros años del gobierno de Tiberio; por ello, en un primer momento, no se condenó a nadie por el crimen de injurias hasta cuando el senado autónomamente decidió de sentenciar a muerte al culpable de haber declamado un poema por la muerte del César cuando este todavía se encontraba en vida.

Para evitar la sentencia de muerte del condenado el defensor del imputado M. Lépidio indicó sin éxito que era más adecuado aplicar la ley de lesa majestad porque el imputado con su injuria no había causado un *periculum* a la *res publica* hasta que en edad de Nerón, Trasea Peto logró evitar la sentencia de muerte del acusado porque a su parecer la condena debía ser adecuada al momento histórico en donde las penas eran establecidas según las leyes, sin aspereza de los jueces y sin deshonor de los tiempos.

El jurista Ateyo Capitón distinguió dos tipos de injurias: la primera, con la que se ofende la *res publica* y que encuentra su fundamento en la *lex maiestatis* como sucede en el caso de la destrucción de una estatua del príncipe [D. 48.4.6 (Ven. Sat. 2 *de iud. public.*)] y la segunda, que se refiere a una ofensa a la majestad imperial. El primer caso resulta ser un deber de los *patres* juzgar al culpable ya que el senado se encuentra legitimado a decidir todo aquello que se refiere a la *lex maiestatis*, esto es, la *interdictio* del *aquae et ignis*; sin embargo, cuando se trata de injurias al príncipe, únicamente él puede decidir si tales actos, no necesariamente tipificados en la ley de lesa majestad, resulten una violación a la *imperatoria maiestas*.

Tal posición del jurista no fue de agrado de Tiberio el cual negó a los *patres* la plena libertad de iniciar un proceso criminal por motivos de lesa majestad tipificados claramente en la ley ya que, antes que nada, sería necesario un análisis atento del *princeps* de las pruebas ofrecidas por los acusadores y, si al senado hubiera sido delegada la facultad de decisión, el permiso del príncipe sería un requisito indispensable para examinar la cuestión.

La nuova visión de Tiberio evitaba que fueran efectuados nuevos procesos de lesa majestad sin el permiso del príncipe, pero, de otra parte, consolidaba la idea que la determinación de las injurias en contra del príncipe y de los actos materiales reprobables

que atentan a la *res publica* indicados en la ley de lesa majestad habrían sido evaluados también exclusivamente por la misma autoridad en la fase de investigación del *iudicium*. El emperador además habría podido decidir la cuestión o delegarla a favor de los *patres* a diferencia del caso de la difamación en contra del senado en donde la actividad del príncipe no sería indispensable.

8. FUENTES DE CONSULTA

Corpus Iuris Civilis

Digesta

- D. 3.3.42.1 (Paul. 8 *ad edict.*)
- D. 47.10.5 pr. (Ulp. 56 *ad edict.*)
- D. 47.10.9 (Ulp. 56 *ad edict.*)
- D. 48.4.1.1 (Ulp. 7 *de off. Proc.*)
- D. 48.4.3 (Marc. 14 *Inst.*)
- D. 48.4.6 (Ven. Sat. 2 *de iud. public.*)
- D. 48.4.11 (Ulp. 7 *de of. Proc.*)
- D. 48.5.11 (Ulp. 8 *disput.*)

Res gestae divi Augusti

10

34.2-3

Svetonio

Iulius

42.5

Augustus

55

56

Tiberius

2.3

3.61

58.1

59

61.3

Caius

16

Tácito

Annales

1.72.2-4

1.73.1-4

1.74.1-6

2.50.1-3

3.49.1-2

3.50.4

3.51.1-2

3.70.1-3

4.21.3

4.31.1-2

4.34-35

6.5.2

6.29.4

14.48.1-4

14.50.1-2

15.20.1-2

16.28.1

Bibliografía

ALEXANDER M.C, *Trials in the Late Roman Republic 149 BB to 50 BC*, Toronto, 1990

ARANGIO-RUIZ V, «La legisl azione», en *Scritti di diritto romano*, 3, Camerino, 1977 = Augustus. *Studi in occasione del bimillenario augusteo*, Roma, 1938

ARICÒ ANSELMO G., *Antiche regole procedurali e nuove prospettive per la storia dei comitia*, Torino, 2012

BATES R.L., Rex in Senat u: *A Political Biography of M. Aemilius Scaurus*, «PAPHS» 130.3, sett. 1986

BAUMAN R.A, *The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*, Johannesburg, 1967

BAUMAN R.A, *Tribunician sacrosanctity in 44, 36 and 35 b.C*, en «RhM», 124.2, 1981

BAUMAN R.A, *Impietas in principem: a study of treason*

against the Roman emperor with special reference to the first century, München, 1974

BONO M., *Il processo di Cremuzio Cordo in Dio 57.24.2-4*, «Archimède» 3, automne 2016

BOTSFORD G.W., *The roman Assemblies. From their origin to the end of the Republic*, New York, 1968

BRUNT P.A, *Charges of Provincial Maladministration*, «Historia», apr. 1961

- BRZOSKA J, s.v. 'Cassius Severus' en *RE*, III-2, Stuttgart, 1899
- CANFORA L, *Studi di storia della storiografia romana*, Bari, 1993
- CAVAGGIONI F., *L. Apuleio Saturnino. Tribunus plebis seditiosus*, Venezia 1998
- CERAMI P., Quaesitores ex lege Mamilia. *Riflessioni sul binomio «funzione inquirente» – «funzione giudicante»*, «Riv. dir. rom.»1, 2001
- CIACERI E, *La responsabilità di Tiberio nell'applicazione della lex Iulia maiestatis*, en «StudS-tor», 2, 1909
- COLUMBA M, *Il processo di Cremuzio Cordo*, «A&R» 4, 1901
- D'ALOJA CH., *Sensi e attribuzioni del concetto di maiestas*, Lecce, 2011
- DEGRASSI A, *I fasti consolari dell'Impero Romano dal 30 avanti Cristo al 613 dopo Cristo*, Roma, 1952
- DEININGER J, *Die Provinziallandtage der römischen Kaiserzeit*, München, 1965
- DE MARTINO F, *Storia della costituzione romana*, 1, 4, Napoli, 1972 y 1974
- D'HAUTCOURT A., *L'exil de Cassius Severus: hypothèse nouvelle*, «Latomus» 54.2, avril-juin, 1995
- DEVILLERS O, *Tacite et les sources des «Annales». Enquêtes sur la méthode historique*, Leuven, 2003
- EARL D.C., *Sallust and the Senate's Numidian Policy*, «LATOMUS» 24.3, lug.-sett. 1965
- FERRARY J.L., «Lois et procès de maiestate dans le Rome républicaine», *La repressione criminale nella Roma repubblicana fra norma e persuasione*, Pavia, 2009
- FIORI R, *Homo sacer. Dinamica politico-costituzionale di una sanzione giuridico-religiosa*, Napoli, 1996
- FIORI R., *Il crimen dell'Orazio superstite*, «Iura» 68, 2020
- FLINTOFF E, *Naevius and Roman Satire*, «Latomus» 47, giul.-sett., 1988
- GAROFALO L., *Appunti sul diritto criminale nella Roma monarchica e repubblicana*, Padova, 1997
- GIRARD P.F, *Les leges Iuliae iudiciorum publicorum et privatorum*, «ZSS» 34, 1913
- GONZÁLEZ ROLDÁN Y, *Crimen maiestatis in età neroniana. Il caso di Trasea Peto*, in «BStudLat», 52.1, gennaio-giugno 2022
- GROAG E, s.v. Appuleia, *PIR*, 1, Berolini et Lipsiae, 1933
- GROAG E, s.v. Granius, *RE*, VII.2, Stuttgart, 1912
- GRUEN E.S, *Roman Politics and the Criminal Courts, 149-78 b.C.*, Cambridge-Massachusetts, 1968
- GRUEN E.S., *The Lex Varia*, «JRS» 55, 1965
- Jones A.H.M, *The Criminal Courts of the roman Republic and Principate*, Oxford, 1972
- HAGEMANN M, *Iniuria. Von den XII-Tafeln bis zur Justinianischen Kodifikation*, Köln-Weimar-Wien, 1998
- HENNIG D, *L. Aelius Seianus*, Munich, 1975

- KUNKEL W, «*Quaestio*», en *Kleine Schriften. Zum römischen Strafverfahren und zur römischen Verfassungsgeschichte*, Weimar, 1974 = *RE*, 24, 1963
- LONDON J.E, *Empire of Honour*, Oxford, 1997
- LENGLE J., *Die Verurteilung der Römischen Feldherrn von Arausio*, «*Hermes*» 66.4, ottobre 1931
- LEVICK B.M, 'Poena legis maiestatis', en «*Historia*», 28, 1979
- LEVICK B.M, *Tiberius the Politician*, London, 1976
- LOWE D, *Menstruation and Mamercus Scaurus (Sen. benef. 4.31.3)*, «*Phoenix*», 67.3-4, Fall-Winter/automne-hiver 2013
- LURASCHI G, *Sulle leges de civitate (Iulia, Calpurnia, Plautia Papiria)*, «*SDHI*» 44, 1978
- MACMULLEN R, *Enemies of the Roman Order*, Cambridge, 1966
- MANFREDINI A, *Contributo allo studio dell'iniuria in età repubblicana*, 1, Milano, 1977
- MANFREDINI A.D., *La diffamazione verbale nel diritto romano. Età repubblicana*, Milano, 1979
- MANTOVANI D., *Il problema d'origine dell'accusa popolare. Dalla quaestio unilaterale alla quaestio bilaterale*, Padova, 1989
- MAROTTA V, *Conflitti politici cittadini e governo provinciale*, in *Politica e partecipazione nelle città dell'Impero Romano*, Roma, 2005
- MARSH F.B, *The Reign of Tiberius*, London, 1931
- MELOUNOVÁ M, 'Crimen maiestatis' and the 'poena legis' during the principate, en «*AAntHung*», 54, 2014
- MEYER H, *Oratorum Romanorum Fragmenta ab Appio. Inde Caeco et M. Porcio Catone usque ad Q. Aurelium Symmachum...*, Zurigo, 2013
- MOMMSEN T, *Le droit public romain*, 5, Paris, 1896
- MOMMSEN T., *Römisches Strafrecht*, Leipzig, 1899
- PALADINI M.L, *L'imperatore Tiberio e i primi processi politici del suo regno*, en «*RBPh*», 46.1, 1968
- PUGLIESE G., *Studi sull'iniuria*, 1, Milano, 1941
- ROGERS R.S., *Criminal Trials and Criminal Legislation under Tiberius*, Middletown, 1935
- ROGERS R.S, *The Case of Cremutius Cordus*, «*TAPhA*» 96, 1965
- ROHDEN, P. s.v. Appuleius, *RE*, II.1, Stuttgart, 1895
- ROTONDI G, *Leges publicae populi romani*, Milano, 1912
- SALVO D, *Intellettuali e potere sotto il principato di Tiberio* in «*ex Novo*»1, 2008
- SANTALUCIA B., *Diritto e processo penale nell'antica Roma*, Milano, 1998
- SCHILLING A, 'Poena Extraordinaria': Zur Strafzumessung in Der Fruhen Kaiserzeit, Berlin, 2010
- SEAGER R, *Lex Varia de Maiestate*, «*Historia*» 16.1, mar. 1967
- SEAGER R, *Tiberius*, London, 1972

- SERRAO F, *Diritto privato, economia e società nella storia di Roma*, Napoli, 1993
- SHOTTER D.C.A, *The Trial of Clutorius Priscus*, «G&R», 16.1, Apr., 1969
- STEIN, A s.v. 'Cassius Severus', *PIR*, II, *Berolini et Lipsiae*, 1936
- STEIN A, s.v. *Clutorius Priscus*, *PIR*, II, *Berolini et Lipsiae*, 1936
- STRACHAN-DAVIDSON J.L., *Problems of the roman criminal law*, 1, Oxford, 1912
- STRZELECKI W., *Atei Capitonis Fragmenta*, Lipsiae, 1967
- SUMNER G.V., *Scaurus and the Mamilian Inquisition*, «Phoenix» 30.1, Spring 1976
- SYME R., *Sallust*, Oakland, 1964
- SYME R, *The Augustinian Aristocracy*, Oxford, 1989
- URSO G., *Cassio Dione e i sovversivi. La crisi della repubblica nei frammenti della «Storia romana» (XXI-XXX)*, Milano, 2013
- VENTURINI C, «Absolutus periturus: A Gabinio tra questione egiziana e politici romani nel 54 a.C.», en *Studi per L. De Sarlo*, Milano, 1989
- VENTURINI C, *Processo penale e società politica nella Roma repubblicana*, Pisa, 1996
- VENTURINI C, *Studi sul crimen repetundarum nell'età repubblicana*, Milano, 1979
- WILKINSON S, *Republicanism during the Early Roman Empire*, London, 2012
- YOUNG FORSYTH P, *A Treason Case of A. D. 37*, in «Phoenix», 23.2, Summer, 1969
- ZÄCH C., *Die Majestätsprozesse unter Tiberius in der Darstellung des Tacitus*, Winterthur, 1972